

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INDEPENDIENTES DE MÉXICO A.C., REPRESENTADO POR SALOMÓN ELÍAS PADILLA DUARTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA “ATIM” Y “EL ORGANISMO”, RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara la “ATIM”:

- I.1. Ser una asociación civil originalmente denominada ARTM Asociación de Redes de Telecomunicaciones de México A.C: debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana original, como lo acredita mediante escritura pública número 59478 de fecha 05 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Marco Flavio Orozco Perez, Notario Público número 37, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales número 93743.
- I.2. Que mediante asamblea de fecha 13 de agosto de 2013, protocolizada el 19 de noviembre de 2015 ante la fe del Lic. Marco Flavio Orozco Perez, Notario Público número 37, de la Ciudad de México, se cambió la denominación social a ASOCIACIÓN DE TELECOMUNICACIONES INDEPENDIENTE DE DE MÉXICO, A.C.
- I.3. Que su registro federal de contribuyentes es el número AAR1007303W1
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en la calle de Luis De la Rosa No. 57 C, Col. Jardín Balbuena, 15900, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.
- I.5. Que es una asociación civil conformada por concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con el objeto de promover el desarrollo de las telecomunicaciones en todos los mercados en que participan sus integrantes, impulsando las políticas públicas y de sector, que propicien el correcto y acelerado desarrollo de las mismas.
- I.6. Que lo representa en este acto SALOMÓN ELÍAS PADILLA DUARTE con poder suficiente y bastante, según consta en la Escritura Pública a que se hizo referencia en el punto anterior, , y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna y que son suficientes para la celebración del presente convenio; quien se identifica con credencial para votar número IDMEX1678687678, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Declara “EL ORGANISMO”:

- II.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2016, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Decreto de Creación).
- II.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Creación, tiene por objeto realizar las acciones necesarias para garantizar la instalación de la Red Pública Compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por sí o a través de terceros, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.
- II.3. Que el ingeniero Luis Fernando Borjón Figueroa en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como el artículo 14 del Decreto de Creación del Organismo y 22 fracción XXV de su Estatuto Orgánico. Lo anterior se acredita con el nombramiento emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el día 14 de marzo de 2016.
- II.4. Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Av. Xola 535, Piso 30, Colonia Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100 en la Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales “**LAS PARTES**”, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a identificar oportunidades de ampliación y de mejora de los servicios de telecomunicaciones a zonas que ya dan servicio los operadores de “**ATIM**”, así como llevar cobertura a zonas donde hay insuficiencia de servicio o en su caso no existan los mismos, tales como poblaciones de difícil acceso, de poca población, suburbanas y

rurales; así como a fomentar la inversión en el sector de las telecomunicaciones a través de propuestas de modelos de negocios que logren disminuir la brecha de conectividad y acceso digital en dichas zonas.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo;
- b) Que la **“ATIM”** a través de sus investigadores en las áreas de telecomunicaciones, otorgue asesoría y opiniones técnicas, así como apoyo en información para la investigación y desarrollo tecnológico, capacitación y transferencia de conocimiento al personal del **“ORGANISMO”**;
- c) Que la **“ATIM”** coadyuve con el **“ORGANISMO”** para realizar las acciones tendientes a promover los proyectos en materia de telecomunicaciones en poblaciones rurales y suburbanas del país, principalmente en los 27 estados de la República Mexicana en los que la **“ATIM”** tiene presencia;
- d) Realizar estudios de investigación de los cuales puedan surgir proyectos de inversión para brindar servicios de telecomunicaciones, con especial interés en zonas suburbanas y rurales, compartiendo información y bases de datos especializados en dicha materia;
- e) Las demás necesarias para llevar a cabo acciones que conlleven la realización de sus respectivos objetivos y que versen sobre un beneficio mutuo.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por **“LAS PARTES”**, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor, propiedad industrial y confidencialidad, en caso de ser aplicable, aportaciones económicas de cada parte, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO

Para el adecuado desarrollo del objeto y/o alcances a que se refiere el presente Convenio, así como el seguimiento a las atribuciones y compromisos que se deriven de éste, “LAS PARTES” convienen en integrar un Comité Técnico, conformado de la siguiente manera:

Por “EL ORGANISMO”:

La Dra. Jrisy Motis Espejel, quien es Titular de la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos.

Por la “ATIM”:

El Sr. Salomón Elías Padilla Duarte, quien es Vicepresidente y Representante de ATIM.

Las atribuciones del Comité Técnico serán:

1. Llevar a cabo las propuestas de convenios específicos de colaboración que sean sometidos en el marco del presente documento.
2. Coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar acciones realizadas en el marco de los convenios específicos de colaboración en ejecución.
3. Recibir todas las comunicaciones derivadas de este Convenio, en términos de lo establecido en la cláusula CUARTA del presente documento.
4. Informar a quien corresponda, de las actividades realizadas en el marco de este Convenio.
5. Evaluar y determinar la viabilidad de continuar, ampliar o finiquitar los convenio específico de colaboración que se suscriban como resultado de este Convenio.

Los responsables del Comité Técnico podrán ser sustituidos o reemplazados en cualquier momento, sin necesidad de realizar convenio modificadorio, bastando una notificación por escrito de una de “LAS PARTES” a la otra, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se haya realizado dicha sustitución o reemplazo.

QUINTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen **“LAS PARTES”**, deberán notificarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

SEXTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS

Para el desarrollo de los Convenios Específicos aprobados, **“LAS PARTES”** acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SÉPTIMA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio será de **3 (tres) años**, contados a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una de **“LAS PARTES”** a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende terminar, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha bajo el convenio específico correspondiente, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio de terminación correspondiente.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado por **“LAS PARTES”** mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, suscrito por quienes cuenten con las facultades de representación para hacerlo. En caso contrario, cualquier modificación al presente Convenio será nula y no causará efecto legal alguno.

DÉCIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DE “LAS PARTES”

Para los efectos del presente Convenio, “**LAS PARTES**” mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre “**LAS PARTES**”, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” convienen que las investigaciones, información y resultados que del presente Convenio y/o convenios específicos se deriven, son de carácter confidencial, y se sujetarán a lo establecido en el convenio específico correspondiente.

Siempre que una de “**LAS PARTES**” realice una transferencia de información proporcionada con el carácter de confidencial o datos a la otra, se entenderá que esta transferencia tiene un carácter confidencial y, por ende, no puede ser divulgado a título gratuito u oneroso a agentes externos a la relación generada por este Convenio o sus respectivos anexos, salvo acuerdo expreso en contrario.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

“**LAS PARTES**” quedarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a casos fortuitos o causa de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que previéndose, no pueda evitarse. En tal supuesto, “**LAS PARTES**” revisarán de común acuerdo el avance los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

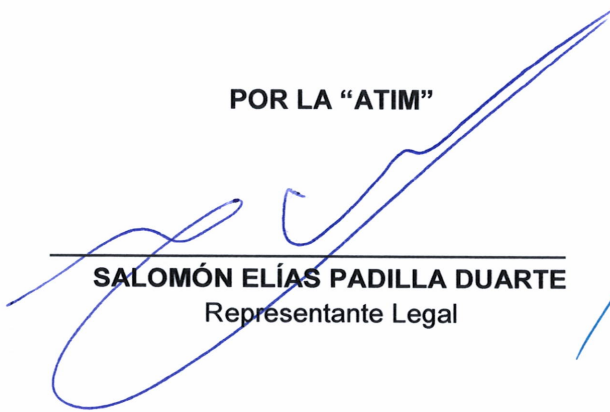
DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, “**LAS PARTES**” la resolverán a través de los representantes que designen para tales efectos, utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

En caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México en las formas previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 25 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

POR LA "ATIM"



SALOMÓN ELÍAS PADILLA DUARTE
Representante Legal

POR EL "ORGANISMO"



ING. LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA
Director General

ESTA ES LA HOJA ÚLTIMA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA "ATIM" Y "EL ORGANISMO" DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.